



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00093** - 00

Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta que el demandado NÉSTOR GUSTAVO GARZÓN GONZÁLEZ se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

Reconocer personería al Dr. NELSON BERNAL DAZA como apoderado judicial del referido demandado, conforme al poder conferido.

El referido demandado y a través de su mandatario judicial contestó la demanda y formuló excepciones, de las cuales se desistió con ocasión a la transacción celebrada entre los extremos de la litis.

De otra parte, se incorpora a los autos la anterior comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se observa inscrita la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Finalmente, con ocasión a la transacción celebrada entre los extremos de la litis, dentro del cual se ha pactado la dación en pago del bien hipotecado identificado con FMI 50C-647649, único bien cautelado dentro del presente asunto.

Así, las cosas, previo a la aprobación del pago de la obligación a través de la figura jurídica elegida por los extremos de la litis (dación en pago), resulta menester tener conocimiento sobre las eventuales obligaciones que el demandado NÉSTOR GUSTAVO GARZÓN GONZÁLEZ posea con el estado, caso en el cual resultare positiva dicha circunstancia, impediría la aplicación de la misma.

Razón por la cual, previo a lo solicitado **REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que de manera inmediata y a través del correo electrónico de este despacho, informe sobre la situación jurídica del referido demandado, en caso de existir obligaciones con el Fisco, deberá indicar si existe o no proceso coactivo.

Una vez se obtenga la respuesta respectiva, se proveerá sobre la solicitud del levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 7 del 2-feb-2022*